

Declara inadmisibles administrativa y técnicamente oferta que indica y adjudica licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Hospitales Públicos, Región Metropolitana", publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID N° 584105-65-LP16.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 402A**

**SANTIAGO,**

**14 DIC 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 1 A, del Ministerio de Energía, de fecha 11 de Marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 346 A, de 2 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Hospitales Públicos, Región Metropolitana"; en la Resolución Exenta N° 359 A, de 8 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría de Energía que designa la Comisión Evaluadora de la referida licitación y en la Resolución Exenta N° 384 A, de 29 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría de Energía que modifica la Comisión Evaluadora; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 30 de noviembre de 2016; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 346 A, de 2 de noviembre de 2016, aprobó las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Hospitales Públicos, Región Metropolitana", las que se publicaron en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-65-LP16.
- b) Que, a través del referido portal, se verificó la participación de los siguientes proveedores:

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°</b>
ECO LIFE S.A.	76.076.325-K
INGENIERÍA Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS LIMITADA	76.113.512-0
TRITEC INTERVENTO SPA	76.188.578-2
UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP): VIVENDIO IBEROAMÉRICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A. - SURIS SL	76.211.402-K (CIF/NIF) B-08988149
MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDEZ SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA	76.237.786-1
UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP): SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA - INGENIERÍA DE LA ENERGÍA SOLAR LIMITADA	76.293.289-K 76.177.137-K
UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP): ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA - ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LIMITADA	76.517.866-5 76.360.038-6

- c) Que, el Encargado de Compras, don Ariel Rodríguez Benítez en conjunto con la abogada doña Inés Armijo Dinamarca, ambos de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los proveedores ECO LIFE S.A.; INGENIERÍA Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS LIMITADA.; TRITEC INTERVENTO SPA.; UTP: VIVENDIO IBEROAMÉRICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A. - SURIS SL.; UTP: SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA - INGENIERÍA DE LA ENERGÍA SOLAR LIMITADA y UTP: ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA - ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LIMITADA cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, sus ofertas resultaron admisibles administrativamente.
- d) Que, el proveedor MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDEZ SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA no cumplió con presentar garantía de seriedad de la oferta y no asistió a la visita a terreno obligatoria, conforme a lo establecido en los numerales 7.1 y 6 de las bases administrativas, respectivamente, por lo tanto, su oferta resultó inadmisibles administrativamente.
- e) Que, el oferente INGENIERÍA Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS LIMITADA, en ninguno de los proyectos definidos adjuntó certificados de garantías de módulos, de inversores, ni de estructuras de soportes. Tampoco adjuntó manual de instalación de módulos, la ficha técnica del sistema de impermeabilización, ni la ficha técnica del sistema de anclaje, todos documentos solicitados como medios de verificación establecidos en el numeral 8.3.1 de las bases administrativas. Por otra parte, en todos los proyectos ofrecieron una capacidad a instalar de 30kWp, incumpliendo la relación entre potencia de CA y potencia peak del campo fotovoltaico solicitada en el numeral 8.3.1 de las bases de administrativas. Además, la ficha técnica de la estructura de soporte no es legible, lo cual no permite verificar lo solicitado en bases de licitación. Finalmente, de acuerdo al certificado de título del prevencionista de riesgos, éste no cumple con los dos años de experiencia solicitados en el numeral 8.3.1 de las bases de licitación. En consecuencia, su oferta resultó inadmisibles técnicamente.

- f) Que, el oferente UTP: ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA - ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LIMITADA, en su oferta técnica, presenta el certificado de título del prevencionista de riesgos, exigido en el numeral 8.3.1, cuadro b) de las bases administrativas, a un profesional distinto al indicado en el anexo N° 5 de las bases de licitación. En consecuencia, su oferta resultó inadmisibile técnicamente.
- g) Que, el oferente TRITEC INTERVENTO SPA, de acuerdo al certificado de título del prevencionista de riesgos presentado en su propuesta técnica, éste no cumple con los dos años de experiencia solicitados en el numeral 8.3.1 de las bases de licitación. En consecuencia, su oferta resultó inadmisibile técnicamente
- h) Que, las ofertas de los proponentes ECO LIFE S.A.; UTP: SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA - INGENIERÍA DE LA ENERGÍA SOLAR LIMITADA y UTP: VIVENDIO IBEROAMÉRICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A. - SURIS SL, cumplieron con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, para todos los proyectos, por lo que sus propuestas son evaluables técnicamente.
- i) Que, conforme a lo establecido en el Acta de evaluación de ofertas, levantada al efecto con fecha 30 de noviembre de 2016, la comisión evaluadora, en concordancia con lo establecido en el párrafo final de la letra b) del numeral 8.3.2 de las bases administrativas, advirtió que el equipo de trabajo ofrecido en la propuesta técnica de ECO LIFE S.A., es el mismo que el presentado en otras licitaciones en ejecución del Programa Techos Solares Públicos, por lo que se calificó con cero puntos el referido ítem "equipo de trabajo", no cumpliendo con los puntajes mínimos establecidos en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas. En consecuencia, su oferta resultó inadmisibile técnicamente.
- j) Que, conforme a lo establecido en el Acta de evaluación de ofertas, levantada al efecto con fecha 30 de noviembre de 2016 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la comisión evaluadora de ofertas constató que las propuestas de UTP: SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA - INGENIERÍA DE LA ENERGÍA SOLAR LIMITADA y UTP: VIVENDIO IBEROAMÉRICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A. - SURIS SL, cumplieron con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasaron a la etapa de evaluación económica.
- k) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, se ajustaron a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de sus ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.

- l) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los proveedores mencionados en el considerando j), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 30 de noviembre de 2016, siendo éstos los siguientes:

<b>Proveedores</b>	UTP: VIVENDIO IBEROAMÉRICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A. - SURIS SL	UTP: SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA - INGENIERÍA DE LA ENERGÍA SOLAR LIMITADA
<b>Precio Oferta Económica</b>	\$ 72.095.724	\$ 77.700.807
<b>Puntaje Ponderado Evaluación Técnica</b>	88	100

- m) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por UTP: VIVENDIO IBEROAMÉRICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A. - SURIS SL, se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la propuesta que presentó la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de \$72.095.724 (setenta y dos millones noventa y cinco mil setecientos veinticuatro pesos chilenos), impuestos incluidos.

**RESUELVO:**

- I. **DECLÁRASE INADMISIBLE** administrativamente la oferta presentada por MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDEZ SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA, por las razones indicadas en el considerando d) de este acto administrativo.
- II. **DECLÁRANSE INADMISIBLES** técnicamente las ofertas presentadas por INGENIERÍA Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS LIMITADA; Unión Temporal de Proveedores: ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA - ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LIMITADA; TRITEC INTERVENTO SPA y ECO LIFE S.A., por las razones indicadas en los considerandos e), f), g) e i), respectivamente, de este acto administrativo.
- III. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la **"Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Hospitales Públicos, Región Metropolitana"**, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-65-LP16, a la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES VIVENDIO IBEROAMÉRICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A. - SURIS SL, por un monto total de \$72.095.724 (setenta y dos millones noventa y cinco mil setecientos veinticuatro pesos chilenos), impuestos incluidos.

- IV. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 346 A, de 2 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- V. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución que adjudica la presente licitación pública, código del portal Mercado Público ID 584105-65-LP16, al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2016, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otras" y para el año 2017 en la medida que se disponga de fondos suficientes para ello y se cumplan los requisitos para su desembolso.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE**



**JIMENA JARA QUILODRÁN**  
**SUBSECRETARIA DE ENERGÍA**



PRA/GRG/CSO/IAD/ENT/ARB

**Distribución:**

División de Gestión y Finanzas – Compras.  
Oficina de Partes – Archivo.